



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio - Ley 1561 de 2012. Rad. 730264089001-2021-00203.

Procede el Despacho a calificar la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, bajo los lineamientos de la Ley 1561 de 2012, interpuesta por la señora BETSABÉ CÁRDENAS LUNA, a través de apoderado en los siguientes términos:

1.- La demanda cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso.

2.- Adicionalmente, la demandante manifestó que el bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, conforme obra desde el folio 19 al 20.

3.- La demandante BETSABÉ CÁRDENAS LUNAS manifestó que su estado civil es soltera. (Fl. 19 y 20).

4.- De la misma manera, fue anexado a la demanda el poder conferido por la demandante BETSABÉ CÁRDENAS LUNA (Fl. 1); Escritura Pública 565 del 21 de noviembre de 1997 de la Notaría Única del Círculo de Lérida Tolima (Fl. 3 al 8); linderos en Sistema Métrico Decimal y Magna Sirgas – Coordenadas Geográficas-Lote No. 9 Nelly Cárdenas, suscrito por Edgar Valderrama Ramírez (Fl. 9 al 11); certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria 350-47853 (Fl. 12 al 14); registro civil de defunción indicativo serial 607757 de Misael Urueña Herrera (Fl. 15); recibo de caja No. GI14776 del 8 de junio de 2019 de la Alcaldía de Alvarado (Fl. 16); paz y salvo de impuesto predial No. 2.114 de la Alcaldía de Alvarado (Fl. 17), constancia de la Secretaría de Hacienda del 8 de junio de 2019 de la Alcaldía de Alvarado (Fl. 18); y Escritura Pública 3.887 del 19 de octubre de 1995 de la Notaría Cuarta de Ibagué (Fl. 27 al 30).

5.- De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 como información previa a la calificación de la demanda se logró constatar:

5.1.- Que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-47853 y ficha catastral 00-02-0001-0059-000 no es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, tal como lo indicó la Agencia Nacional de Tierras en oficio del 28 de febrero de 2020, obrante a folio 92.

5.2.- Que sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-47853 y ficha catastral 00-02-0001-0059-000, no se adelanta proceso de

restitución de que trata la Ley 1448 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, como lo indicó el Profesional Especializado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en oficio URT-AC-04084 - adiado el 16 de agosto de 2019, obrante a folio 56.

5.3.- Que el inmueble no se encuentra en zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el plan de ordenamiento territorial, como informó el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado en constancia del 16 de agosto de 2019, vista a folio 47 y 54.

5.4.- Que el inmueble no es de propiedad de ninguna área de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos, como informó el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado en constancia del 16 de agosto de 2019, vista a folio 51 y 54.

5.5.- Que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-47853 y ficha catastral 00-02-0001-0059-000 no se encuentra ubicado en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, como tampoco en suelo con recomposición geomorfológica, como informó el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado en constancia del 14 de agosto de 2019, vista a folio 49 y 54.

5.6.- Que el predio con matrícula inmobiliaria 350-47853 y ficha catastral 00-02-0001-0059-000 no se encuentra total o parcialmente en terrenos afectados por obra pública, como informó el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado en constancia del 16 de agosto de 2019, vista a folio 50 y 54.

5.7.- Que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-47853 y ficha catastral 00-02-0001-0059-000 no se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios, clarificación de propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción de derecho de dominio y recuperación de baldíos, como lo certificó el Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, en oficio 20193100615861 del 5 de noviembre de 2019, vista a folio 92.

5.8.- El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-47853 y ficha catastral 00-02-0001-0059-000 no se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001, como informó el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado en constancia del 14 de agosto de 2019, vista a folio 53 y 541.

PARTE DEMANDANTE

Obra como demandante la señora BETSABÉ CÁRDENAS LUNA, mayor de

edad e identificada con la cédula de ciudadanía 41.554.268, quien otorgó poder especial al doctor MISAEL RAMÍREZ ORTIZ, portador de la cédula de ciudadanía 14.227.143 de Ibagué y tarjeta profesional 147.915 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien el Juzgado le reconoce personería para obrar.

Con base en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2 de la Ley 1561, la señora BETSABÉ CÁRDENAS LUNA manifestó que su estado civil es soltera. (Fl. 19 al 20).

PARTE DEMANDADA

Además de las personas inciertas e indeterminadas que estimen tener derechos sobre el inmueble y comparezcan al proceso a hacerlos valer, tendrán la condición de demandados determinados en el presente proceso:

Herederos inciertos e indeterminados de MISAEL URUEÑA HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía 2.239.206.

INMUEBLE SOBRE EL CUAL RECAE LA PETICIÓN DE PERTENENCIA

Lote de terreno número nueve (9), está alinderado de la siguiente manera: Partiendo del P18 de coordenadas geográficas N 996.629.475 E 903.081.057 ubicado en el costado Nor-Oeste del predio lindero con la calle 5ª con quien se inicia y se sigue hacia el N 74° 00' 00" E una distancia de 6.00 M para llegar al P16 de coordenadas geográficas N 996.631.129 E 903.086.824 ubicado en el costado Nor-Este del predio donde termina colindancia y se inicia con el lote 8 de la señora AURORA URUEÑA PÉREZ, y se sigue hacia el S 16° 00' 00" E una distancia de 16.00 M para llegar al P15 de coordenadas geográficas N 996.615.749 E 903.091.234 ubicado en el costado Sur-Este del predio donde continúa colindando con el predio de la señora AURORA URUEÑA PÉREZ y se sigue hacia el N 74° 00' 00.00" w una distancia de 6.00 Metros para llegar al P17 de coordenadas geográficas N 996.614.095 E 903.085.467 ubicado en el costado Sur Oeste del predio donde termina colindancia y se inicia con el lote No., 10 del señor JOSÉ MANUEL LIZARAZO y se sigue hacia el N 16° 00' 00.00" w una distancia de 16.00 M para llegar al P18 tomado como punto de partida y encierra formando así un perímetro de 44.00 M.L. y un área de 96.00 M2. Predio sin área construida. En la actualidad tiene la ficha catastral número 73026000200010059000 o la que le asigne el IGAC o la que pueda corresponder y tiene la matrícula inmobiliaria 350-47853 o la que le pueda corresponder.

El cual se desprende del lote de mayor extensión denominado Las Brisas con los siguientes linderos y dimensiones: Partiendo del Charco de la Plata en el río Alvarado, por la línea de los terrenos del señor TITO L. MEDRANO hacia el occidente hasta dar con el camino real que conduce de Ibagué a Honda; de aquí camino arriba hasta dar con el terreno perteneciente a la familia de JUAN C. BERNAL R., de aquí línea recta al río Alvarado y éste aguas abajo hasta el Charco de La Plata, primer lindero# El bien lo adquirió la causante ZOILA URUEÑA, por compra a ELEUTERIO CORRAL, según la escritura No. 720 del 2 de noviembre de 1.904 de la Notaría

Primera de Ibagué, registrada a folio inmobiliario 350-0047853 de la Oficina de Registros Públicos de Ibagué.

PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS CON LA DEMANDA

Con la demanda se allegó:

- 1.- Memorial poder conferido por la demandante BETSABÉ CÁRDENAS LUNA al doctor MISAEEL RAMÍREZ ORTIZ.
- 2.- Escritura Pública No. 565 del 21 de noviembre de 1997 de la Notaría Única del Círculo de Lérica Tolima.
- 3.- Informe pericial.
- 4.- Planos.
- 5.- 1 C.D.
- 6.- Folio de matrícula inmobiliaria No. 350-47853
- 7.- Registro civil de defunción de MISAEEL URUEÑA HERRERA.
- 8.- Certificados de Paz y Salvo Municipal.
- 9.- Constancia de la Secretaría de Hacienda de Alvarado.
- 10.- Escritura Pública 3.887 del 19 de octubre de 1995 de la Notaría Cuarta de Ibagué.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado-Tolima,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda, a la cual se le dará el trámite del proceso verbal especial previsto en el artículo 5° de la Ley 1561 de 2012.

SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, en el folio de matrícula inmobiliaria 350-47853, para lo cual se libraré el correspondiente oficio con copia de la presente providencia.

TERCERO: INFORMAR de la iniciación del presente proceso a las siguientes entidades mediante comunicación al buzón electrónico para notificaciones judiciales, incluyendo copia digital de la presente providencia, de todo lo cual se dejará constancia en el expediente. De no ser posible lo anterior, remítase oficio incluyendo copia física, con el objeto de que hagan las declaraciones a que hubiere lugar, a:

- La Superintendencia de Notariado y Registro, al siguiente buzón de correo electrónico: <notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co>.

-La Agencia Nacional de Tierras (ANT), al siguiente buzón de correo electrónico: atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co y/o El Dorado C.A.N. calle 43#57-41.

- La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al siguiente correo electrónico: <contacto@restituciondetierras.gov.co>.

- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al siguiente buzón de correo electrónico: <notificaciones.judiciales@igac.gov.co>.

- La personería municipal.

CUARTO: EMPLAZAR conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, a lo herederos inciertos e indeterminados de MISAEL URUEÑA HERRERA (q.e.p.d.) y las demás personas INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el Lote de terreno número nueve (9), el cual está alinderado de la siguiente manera: Partiendo del P18 de coordenadas geográficas N 996.629.475 E 903.081.057 ubicado en el costado Nor-Oeste del predio lindero con la calle 5ª con quien se inicia y se sigue hacia el N 74° 00'00" E una distancia de 6.00 M para llegar al P16 de coordenadas geográficas N 996.631.129 E 903.086.824 ubicado en el costado Nor-Este del predio donde termina colindancia y se inicia con el lote 8 de la señora AURORA URUEÑA PÉREZ, y se sigue hacia el S 16° 00' 00" E una distancia de 16.00 M para llegar al P15 de coordenadas geográficas N 996.615.749 E 903.091.234 ubicado en el costado Sur-Este del predio donde continúa colindando con el predio de la señora AURORA URUEÑA PÉREZ y se sigue hacia el N 74° 00'00.00" w una distancia de 6.00 Metros para llegar al P17 de coordenadas geográficas N 996.614.095 E 903.085.467 ubicado en el costado Sur Oeste del predio donde termina colindancia y se inicia con el lote No., 10 del señor JOSÉ MANUEL LIZARAZO y se sigue hacia el N 16° 00'00.00" w una distancia de 16.00 M para llegar al P18 tomado como punto de partida y encierra formando así un perímetro de 44.00 M.L. y un área de 96.00 M2. Predio sin área construida. En la actualidad tiene la ficha catastral número 73026000200010059000 o la que le asigne el IGAC o la que pueda corresponder y tiene la matrícula inmobiliaria 350-47853 o la que le pueda corresponder. El cual se desprende del lote de mayor extensión denominado Las Brisas con los siguientes linderos y dimensiones: Partiendo del Charco de la Plata en el río Alvarado, por la línea de los terrenos del señor TITO L. MEDRANO hacia el occidente hasta dar con el camino real que conduce de Ibagué a Honda; de aquí camino arriba hasta dar con el terreno perteneciente a la familia de JUAN C. BERNAL R., de aquí línea recta al río Alvarado y éste aguas abajo hasta el Charco de La Plata, primer lindero# El bien lo adquirió la causante ZOILA URUEÑA, por compra a ELEUTERIO CORRAL, según la escritura No. 720 del 2 de noviembre de 1.904 de la Notaría Primera de Ibagué, registrada a folio inmobiliario 350-0047853 de la Oficina de Registros Públicos de Ibagué.

Lo que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10º del Decreto Legislativo Número 806 del 4 de junio de 2020.

Los notificados contarán con el término de veinte (20) días para contestar la demanda, conforme con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR a la demandante la instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, en los precisos términos y condiciones fijados en el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561. Instalada la valla, los demandantes deberán aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: REQUIÉRASE a la parte actora para que allegue el certificado especial del numeral 5° del artículo 375, ordenado en el inciso tercero del auto del 11 de julio de 2019 y solicitado mediante oficio 00460 del 12 de julio de 2019.

SÉPTIMO: REQUIÉRASE al Grupo de Direccionamiento – Dirección Nacional de Seccionales y Seguridad Ciudadana para que dé respuesta al 00585 del 2 de agosto de 2019, reiterado mediante correo electrónico el 25 de febrero de 2021.

OCTAVO: RECONÓZCASE al doctor MISAEL RAMÍREZ ORTIZ como apoderado judicial de la señora BETSABÉ CÁRDENAS LUNA, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a su favor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

Alvaro David Moreno Quesada

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Alvarado - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76af5a0e7d6d82f1347003a5c569a29d19d8b3b75643abcfe6410900f475b5

Documento generado en 09/11/2021 03:53:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**